

Número 39, Época II, junio 2018



INSTITUTO DE
DERECHOS HUMANOS
BARTOLOMÉ
DE LAS CASAS



HURI-AGE
Consolider-Ingenio 2010

 **FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA**

Dykinson, S.L.
EDITORIAL

**DERECHOS Y
LIBERTADES**
#39
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS



DERECHOS Y LIBERTADES

Número 39, Época II, junio 2018



INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
BARTOLOMÉ DE LAS CASAS
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID



Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la III Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2019.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Adquisición y suscripciones

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

MODOS Y FORMAS DE LA ESCLAVITUD CONTEMPORÁNEA*

MODES AND FORMS OF CONTEMPORARY SLAVERY

THOMAS CASADEI**

Università degli Studi di Modena e Reggio Emilia

Fecha de recepción: 15-4-17

Fecha de aceptación: 24-7-17

Resumen: *Aunque cambiando de aspecto a lo largo del tiempo, la esclavitud es un fenómeno que vuelve de manera constante en la historia de la humanidad. A partir de una reconstrucción histórico-conceptual de la institución de la esclavitud, el ensayo intenta mapear las múltiples formas de opresión y dominio que, en el contexto contemporáneo, pueden comprenderse recurriendo a esta categoría. Un aspecto relevante, en el contexto de las esclavitudes contemporáneas, consiste en el hecho de que seres humanos, considerados como “corps d’exception” y “vidas desechables”, se encuentran enjaulados en formas de subyugación que implican la confisca y la segregación del cuerpo, en la más completa violación de todo derecho. Esto hace decisivo legitimar y practicar un nuevo abolicionismo, porque la esclavitud – no obstante haya sido abolida a nivel jurídico – existe, se expande y parece tener un grande “porvenir”.*

Abstract: *In the history of humanity, slavery is a phenomenon that returns constantly, albeit in different guises. Beginning with a historical and conceptual reconstruction of the institution of slavery, this essay maps the various forms of oppression and domination that this institution may take in the contemporary context. In the context of contemporary slavery, an important aspect is the fact that human beings, which are seen as “corps d’exception” and “disposable lives,”*

* El presente ensayo es una revisión del paper presentado el 19 de Enero de 2017 en el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad “Carlos III” de Madrid. Agradezco a Francisco Javier Ansuátegui Roig, Rafael de Asís, María del Carmen Barranco Avilés y Patricia Cuenca por la invitación y la cálida acogida.

Un agradecimiento, por sus valiosas sugerencias y por sus comentarios al texto, también a Luca Baccelli, Alessandro Di Rosa, Valeria Marzocco, Lorenzo Milazzo, Serena Vantin, Gianmaria Zamagni.

** Traducción de Alessandro Di Rosa y Mónica Granell.

find themselves imprisoned in forms of subjugation that involve the removal and segregation of bodies in complete violation of all rights. This makes it imperative to legitimate and practice a new abolitionism, since slavery exists and is expanding – despite its abolition on a legal level – and seems poised to have a big “future.”

Palabras clave: esclavitud, vulnerabilidad, *corps d’exception*, abolicionismo
Keywords: slavery, vulnerability, *corps d’exception*, abolitionism

PREMISAS

La cuestión de la esclavitud puede ser abordada bajo distintas perspectivas: a través de la investigación histórica (recurriendo sus distintas fases con referencia a los distintos contextos), del rastreo teórico-jurídico (que ha sido durante mucho tiempo un instituto-eje de los ordenamientos y de las estructuras institucionales) y del examen de sus configuraciones inéditas (conectadas con nuevos sistemas de control y subyugación, y que para ser entendidas demandan el uso de instrumentos de naturaleza ante todo sociológica).

Lo que este trabajo trata de llevar al cabo es en primer lugar una reconstrucción, de eje jusfilosófico, de la noción de esclavitud, a partir de algunas reflexiones fundamentales de Bartolomé de las Casas, esclavista convencido antes y ferviente abolicionista después (§ 1). A continuación, se examinará la manera en que la condición de la esclavitud, fundamentada en la propiedad jurídica en la antigüedad y en la edad moderna, se ha convertido en una práctica apoyada en *corps d’exception*, hecho que caracteriza las múltiples formas de la esclavitud contemporánea (§ 2). Finalmente, haciendo referencia a algunas relevantes sentencias del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se argumenta a favor de un nuevo y diferente abolicionismo, que haga hincapié en las garantías primarias de la libertad vulnerada: las que están orientadas a garantizar la igualdad de las personas, su libertad de circulación, junto con los derechos sociales y del trabajo, es decir, en breve, todos los derechos que concurren a definir la dignidad de la persona y a prevenir la condición de *corps d’exception* (§ 3).

1. ESCLAVITUD: ENTRE MEMORIA Y PRESENTE, EN EL MARCO DE LAS CASAS

La esclavitud evoca imágenes del pasado. Sólo por poner algún ejemplo, desde un punto de vista histórico, la mente vuela a la revuelta de Espartaco

en Roma o a los conflictos que llevaron a la guerra de secesión en Estados Unidos. Desde el punto de vista de la historia del pensamiento filosófico, no se puede evitar hacer referencia a los argumentos de Aristóteles sobre la “esclavitud por naturaleza” o a los argumentos de la segunda escolástica en la época de la Conquista y, en concreto, teniendo en cuenta el contexto en el que nos encontramos, a las fundamentales (y sufridas) reflexiones de Bartolomé de las Casas, primero esclavista convencido y después abolicionista apasionado: en 1519, la disputa de Barcelona con Quevedo le brindó al capellán de los conquistadores la primera ocasión de cuestionar la aplicación de la teoría aristotélica de la esclavitud por naturaleza.

Como ha observado Luca Baccelli en un buen libro, *Bartolomé de las Casas. La conquista senza fondamento*, “los primeros testimonios que tenemos en la tradición cultural europea de un debate teórico sobre la legitimidad de la esclavitud atestiguan la distinción, o la contraposición, entre la idea de que ésta es una relación de producción natural y la idea de que es introducida por las instituciones políticas. Más tarde, en el pensamiento medieval y protomoderno, se definió la distinción entre la esclavitud natural y la de *iure gentium*, y de las Casas denunció los argumentos en favor de la esclavitud de los indios que hacían referencia a ambas formas”¹.

Por otra parte, desde otro punto de vista, si el trabajo forzoso ha representado la principal relación de producción en muchas civilizaciones históricas, también es significativo el hecho de que, en todas las religiones, la esclavitud ha sido ampliamente admitida y justificada (además de criticada y contrastada a partir de un cierto periodo).

Hoy en día, efectivamente, la esclavitud es una *cuestión de memoria*. Pero –como veremos más adelante– el discurso sobre ella no se puede reducir solo a este aspecto.

En Francia, desde 2001, la esclavitud y la trata, en su versión occidental, son consideradas, por ley, “crímenes contra la humanidad” (la ley “mémorielle” Taubira). El 23 de agosto de 2007 abrió sus puertas, en Liverpool, el International Museum of Slavery, el primer memorial en el mundo dedicado

¹ L. BACCELLI, *Bartolomé de las Casas. La conquista senza fondamento*, Feltrinelli, Milano, 2016, p. 89. Para un enfoque más general del tema con particular referencia al siglo XVI: J. GARCÍA AÑOVIROS, *El pensamiento y los argumentos sobre la esclavitud en Europa en el siglo 16 y su aplicación a los indios americanos y a los negros africanos*, Consejo Superior de investigaciones científicas, Madrid, 2000.

a los diferentes aspectos de la trata de esclavos². Por otra parte, es importante señalar que en Estados Unidos sorprendentemente se silenció el ducentésimo aniversario del 1 de enero de 1808, día en que se prohibió la importación de esclavos.

La esclavitud esculpe la memoria, sus procesos y sus implicaciones pero, al mismo tiempo, refuerza los silencios, los olvidos y también las revisiones, debido a que cuanto más oscura es la historia, más complicado es contarla, investigarla y revivirla. Algunos aspectos a investigar pueden ser, por ejemplo y en primer lugar, la relación entre la esclavitud, “una istituzione imbarazzante”³, y una comunidad específica desde el punto de vista social, económico, institucional y jurídico (aclarando lo que ha pasado en Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos, España, Portugal, pero también –por otro lado– en Brasil, Jamaica, Santo Domingo, Cuba, en las Antillas y en muchísimos países que han sufrido la esclavitud). En segundo lugar, la estrecha relación entre esta misma práctica, sus modos y sus formas, y la estructuración de los Estados modernos frente al “espejo oscuro” en el que siempre se ha reflejado la libertad⁴. En tercer lugar, y esta parece ser la apuesta más importante en el tiempo presente, el impacto de la esclavitud (de las huellas de su historia) en la *sociedad global* y en sus profundas fracturas en términos económicos, sociales y geopolíticos⁵.

Desde la antigüedad, la esclavitud ha conocido transformaciones, nuevas formas, llegando a cambiar con la trata –que se prolongó durante cuatro siglos– la faz de continentes enteros, en que todavía hoy –piénsese en África– quedan rastros: se ha calculado que, desde principios del XVI siglo (una Real cédula que trata de expedición de esclavos negros para reemplazar

² Cfr., por último, C. CHIVALLON, “Discorso museografico ed esperienza schiavista”, *Parolechiave*, núm. 55, 2016, pp. 121-131.

³ E. VARIKAS, “L’istituzione imbarazzante. Silenzi sulla schiavitù nella genesi della libertà moderna” (2003), *Iride*, núm. 1, 2008, pp. 25-40.

⁴ Cfr. D. LOSURDO, *Controstoria del liberalismo*, Laterza, Roma-Bari, 2006; Th. CASADEI, “Schiavitù”, en M. LA TORRE, M. LALATTA COSTERBOSA, A. SCERBO (coord.), *Questioni di vita o morte. Etica pratica, bioetica e filosofia del diritto*, Giappichelli, Torino, 2007, pp. 26-68; M. FIORAVANTI, “Il lato oscuro del Moderno. Diritti dell’uomo, schiavitù ed emancipazione tra storia e storiografia”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, núm. 42, 2013, pp. 9-41 (al cual se remite también para una visión general sobre las obras que en los últimos años han sido dedicadas a estos temas); Id., *La schiavitù*, Ediesse, Roma, 2017.

⁵ Véase, a este respecto, el trabajo de D. HAMILTON, K. HODGSON, J. QUIRK (coord.), *Slavery, Memory and Identity: National Representations and Global Legacies*, Pickering & Chatto, London, 2012.

los indios está fechada 1505), se han deportado a América, desde las costas africanas, unos 50 millones de personas⁶.

Respecto a la “de los antiguos” –de la que es un paradigma importante, por supuesto, el modelo aristotélico–, la “esclavitud de los modernos” utiliza nuevas herramientas para legitimarse. El caso americano ofrece un ejemplo emblemático de este nuevo *proceso de legitimación*: en el momento en que se celebra la centralidad del sujeto y se señala en el propietario el emblema de un individuo racional, disciplinado y responsable, precavido, feliz y caritativo, se introducen también nuevos argumentos y nuevos regímenes de diferenciación y exclusión⁷, basados en la *diferencia racial*. Incluso en relación con este nuevo escenario, el derecho y la ley juegan un papel decisivo en el establecimiento de quién es sujeto de derecho/ciudadano, y por lo tanto *libre* (y *humano*), y quién *no* lo es.

Por tanto, la esclavitud puede examinarse mirando al pasado, en el contexto de un estudio renovado sobre la memoria histórica, pero también a través de personajes que han proporcionado reflexiones decisivas y contrapuestas sobre esta cuestión: de Aristóteles a Tomás, de Vitoria a las Casas, de Grozio a Locke, de Montesquieu a Tocqueville (pasando por Rousseau, Voltaire y los demás ilustrados: Helvétius, Condorcet, Raynal, Turgot, Mercier⁸), de Mill a Marx⁹, de Burke a Paine¹⁰, de Olympe de Gouges a Mary Wollstonecraft¹¹, en los orígenes, esto es significativo, de las reivindicacio-

⁶ Cfr. H. THOMAS, *The Slave Trade: The History of the Atlantic Slave Trade (1440-1870)*, Picador, London, 1997; L.A. LINDSAY, *Il commercio degli schiavi*, Il Mulino, Bologna, 2011. Para una visión de conjunto que reconstruye las distintas fases históricas de una “institución global”, véase G. HEUMAN, T. BURNARD (coord.), *The Routledge History of Slavery*, Routledge, London-New York, 2011, en part. pp. 19-97; J. ALLAIN (ed.), *The Legal Understanding of Slavery: From the Historical to the Contemporary*, Oxford University Press, Oxford, 2012.

⁷ A este respecto: W. LEE MILLER, *Arguing about Slavery*, Knopf, New York, 1997.

⁸ Cfr., para una visión de conjunto, P. DELPIANO, *La schiavitù in età moderna*, Laterza, Roma-Bari, 2009.

⁹ D. RAGAZZONI, “Democrazia in catene: civilizzazione, schiavismo e guerra negli scritti sull’America di John Stuart Mill e Karl Marx”, *Rivista di storia della filosofia*, núm. 3, 2014, pp. 475-494.

¹⁰ Cfr. D.I. O’NEILL, *Edmund Burke and the Conservative Logic of Empire*, University of California Press, Oakland, California, 2016; A. TRUYOL Y SERRA, “Thomas Paine y la esclavitud de los negros”, en VV.AA., *Studi in memoria di Giovanni Ambrosetti*, 2 vol., Giuffrè, Milano, 1989, vol. 1, pp. 374-385.

¹¹ Cfr. O. DE GOUGES, *L’Esclavage des Noirs (1788)*; M. WOLLSTONECRAFT, *Vindication of the Rights of Woman (1792)*: caps. IV y IX.

nes feministas¹². Por no hablar de los protagonistas de la “contrahistoria” de la esclavitud misma: de Toussaint Louverture, el “Espartaco de Haití” al frente de los jacobinos negros en la revuelta de 1791 contra los colonos franceses¹³, a Frederick Douglass, el “esclavo fugitivo” que, una vez libre, en 1872, fue el primer afroamericano en ser candidato a la vicepresidencia de Estados Unidos (por el Partido por la igualdad de derechos, junto con Victoria Woodhull, la primera mujer en ser candidata a la presidencia, también afroamericana)¹⁴.

Como ha ocurrido en los últimos años, un recorrido de tipo *genealógico*, como el que se adopta en este contexto, permite poner de relieve varios aspectos que han permanecido en la sombra durante mucho tiempo, pero también invita, a través de nuevas modalidades, a realizar una lectura desde el presente, dirigiendo la atención a los entresijos (y a las lacras) más ocultos de nuestras sociedades.

A este respecto, los datos, y la materialidad de los cuerpos que los acompañan, esconden la necesidad improrrogable de una reflexión: según inves-

¹² Significativa, a este respecto, es la trayectoria emancipatoria y abolicionista de Sarah Moore Grimké, que, junto con la hermana Angelina, el 21 de Febrero de 1838 obtuvo una audiencia en la Comisión de la Asamblea Legislativa del Estado de Massachusetts para discutir de la cuestión de la esclavitud. «Era la prima volta nella storia che due donne venivano ricevute presso un organo legislativo, e che un discorso femminile ingenerava un dibattito parlamentare»: cfr. S. VANTIN, “I ‘segreti di Blackstone’ rivelati. Abolizionismo, riforma dell’educazione e suffragio femminile in Sarah Moore Grimké (1792-1873)”, *Percorsi storici*, núm. 4, 2016: <http://www.percorsi-storici.it/numeri/26-numeri-rivista/numero-4/162-serena-vantin-i-segreti-di-blackstone.html>. Enfoca las conexiones entre primeras reivindicaciones de los derechos de las mujeres y las instancias abolicionistas, como efectos de la “forza dirompente della logica rivoluzionaria dei diritti”, L. HUNT, *La forza dell’empatia. Una storia dei diritti dell’uomo* (2007), Laterza, Roma-Bari, 2010, pp. 129-141 (la citazione è tratta da p. 129). Cfr. el reciente archivo dedicado a *Women in Western Systems of Slavery* publicado por la revista *Slavery and Abolition*, núm. 2, 2005.

¹³ Sobre este asunto se puede consultar C.L.R. JAMES, *I giacobini neri: la prima rivolta contro l’uomo bianco* (1938), pref. de S. Chignola, DeriveApprodi, Roma, 2015²; N. NESBITT, *Universal Emancipation. The Haitian Revolution and the Radical Enlightenment*, University of Virginia Press, Charlottesville-London, 2008; M.W. GHACHEM, *The Old Regime and the Haitian Revolution*, Cambridge University Press, Cambridge (MA), 2012. Véanse también los excelentes trabajos de M. FIORAVANTI: *Il pregiudizio del colore. Diritto e giustizia nelle Antille francesi*, Carocci, Roma, 2012; del mismo autor véase también “L’Atlantico nero. Diritto, schiavitù, emancipazione”, *Parolechiave*, núm. 55, 2016, pp. 89-101.

¹⁴ Cfr., por último (incluso para las referencias a la literatura crítica), A. COFFEE, “A Radical Revolution in Thought: Frederick Douglass on the Slave’s Perspective on Republican Freedom”, en B. LEIPOLD, K. NABULSI, S. WHITE (coord.), *Radical Republicanism: Recovering the Tradition’s Popular Heritage*, Oxford University Press, Oxford, 2018.

tigaciones recientes de la onegé australiana “Walk Free Foundation”, hoy habría más de cuarenta y ocho millones y medio de esclavos en el mundo¹⁵.

Así, se convierte en un ejercicio ineludible no solo preguntarse cómo se han desarrollado a lo largo del tiempo los modos y las formas de la esclavitud (y, en concreto, las dinámicas y los orígenes económicos y sociales de la “esclavitud de los antiguos” y “de los modernos”, es decir, sus rasgos esenciales y estructurales), sino también desarrollar un análisis preciso sobre los modos y las formas, es decir, sobre las estructuras, de la que puede definirse como la “esclavitud de los contemporáneos”: la esclavitud que convive, como “lo contrario a los derechos humanos”, con la Declaración universal de los derechos humanos de 1948 (art. 4) y con la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)¹⁶; esa esclavitud que se ha convertido en blanco de una intención de acción y conflicto en la Directiva 2011/36 UE del Parlamento europeo y del Consejo, “relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas”.

En el escenario actual pueden identificarse diversas formas, que unen modos conocidos (como los vinculados al *trabajo forzado* y *deshumanizador* y al fenómeno de la *trata*, ya extendida a escala global¹⁷) a modos y caracteres inéditos y específicos. En este caso, nos referimos principalmente a las mujeres y a los niños segregados y forzosamente obligados a prostituirse, lo que provoca una forma peculiar de *esclavitud sexual* (puntualmente descrita por una iusfeminista como Catharine MacKinnon¹⁸); o a los *matrimonios forzados* y *pre-*

¹⁵ *The Global Slavery Index 2015* (<http://www.walkfree.org/>). Para una visión de conjunto de este fenómeno se puede consultar J. ALLAIN, *Slavery in International Law: Of Human Exploitation and Trafficking*, Nijhoff, Leiden-Boston 2013. Para un comentario al Índice y a sus distintas interpretaciones véase M. FRANZINI, “Senza possibilità di exit: una lettura delle moderne schiavitù”, *Parolechiave*, núm. 55, 2016, pp. 37-48.

¹⁶ J. ALLAIN, *The Slavery Conventions: The Travaux Préparatoires of the 1926 League of Nations Convention and the 1956 United Nations Convention*, Nijhoff, Leiden, Boston, 2008.

¹⁷ A este respecto permítaseme hacer referencia a mi “Sujetos vulnerables, trata y formas contemporáneas de esclavitud: el papel de las instituciones”, en E. PÉREZ ALONSO (dir.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 101-116 y a los trabajos contenidos en la III parte del libro: pp. 333-513.

¹⁸ C. MACKINNON, “Trafficking, Prostitution, and Inequality”, *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, 2011, pp. 271-309. Para unas profundizaciones sobre los menores véanse también: J. O’CONNELL DAVIDSON, *Children and Global Sex Trade*, Polity Press, Cambridge, 2005; S. KARA, *Sex Trafficking: Inside the Business of Modern Slavery*, Columbia University Press, New York, 2008; O. PATTERSON, “Trafficking, Gender, and Slavery: Past and Present”, en J. ALLAIN (ed.), *The Legal Understanding of Slavery*, cit., pp. 322-359.

coces, un fenómeno de reducción a la esclavitud, caracterizado por la violencia de género, por el que sobre todo las niñas son entregadas como esposas en contra de su voluntad (el fenómeno de las *niñas esposas*). Según los datos de UNICEF de 2014 (recogidos también por *Save the Children* en su Informe de octubre de 2016), cada año cerca de quince millones de niñas se casan antes de haber cumplido los dieciocho años y cinco millones de niñas, antes de los quince años. Hoy en día, en el mundo, más de setecientos millones de mujeres y jóvenes se casan antes de su décimo octavo cumpleaños y cerca de doscientos cincuenta millones, antes de su décimo quinto cumpleaños¹⁹.

Un aspecto importante es el que tiene que ver con la situación de los inmigrantes que, en busca de un trabajo, acaban siendo víctimas del crimen organizado y dentro de formas de sometimiento que contemplan la confiscación y la segregación del cuerpo, con total violación de cualesquiera derechos humanos²⁰.

Hacer converger en un mismo horizonte de investigación los diversos aspectos del debate que se ha articulado en los últimos años sobre la esclavitud –aún preservando las especificidades de las diferentes perspectivas (investigación histórica, sondeo teórico-jurídico, análisis exhaustivo de configuraciones inéditas que remiten a nuevos sistemas de control y sometimiento)–, representa el intento de ofrecer una contribución útil a la comprensión de un fenómeno que, en la historia de la humanidad, se repite de

¹⁹ Sobre el fenómeno de las esposas menores véase, en el forum *La Convenzione internazionale dei diritti dell'infanzia e dell'adolescenza* (1989): *riflessioni e prospettive* (Th. Casadei e L. Re, coord.), el análisis de M. TAGLIANI, "Matrimoni precoci e forzati. Un fenomeno di portata globale", *Jura Gentium - Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*, 2017: <http://www.juragentium.org/forum/infanzia/it/tagliani.html>. Para profundizar más el tema: A. HAWKE (coord.), *Innocenti Digest n.7 - Il matrimonio precoce*, UNICEF Centro di ricerca Innocenti, Firenze, 2001; E. RUDE-ANTOINE, *Forced Marriages in Council of Europe Member States. A Comparative Study of Legislation and Political Initiatives*, Council of Europe, Directorate General of Human Rights, Strasbourg, 2005; R. DE SILVA-DE-ALWIS, *Child Marriage and the Law. Legislative Reform Initiative Paper Series*, UNICEF, New York, 2008; UNICEF (coord.), *Early Marriage: A Harmful Traditional Practice*, UNICEF, New York, 2005; *Women Living Under Muslim Laws, Child, Early and Forced Marriage: A Multi Country Study. A Submission to the UN Office of the High Commissioner on Human Rights (OCHCR)*, 2013; M.Á. CUADRADO RUIZ, "El delito de matrimonio forzado", en E. PÉREZ ALONSO (dir.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, cit., pp. 495-513.

²⁰ K. KEMPADOO, J. SANGHERA, B. PATTANAİK (coord.), *Trafficking and Prostitution Reconsidered: New Perspectives on Migration, Sex Work, and Human Rights*, Paradigm Publishers, Boulder Co., 2005; S. KARA, *Sex Trafficking: Inside the Business of Modern Slavery*, cit.

manera constante, si bien cambiando aspectos, modos y formas, a lo largo del tiempo²¹.

El impulso de un nuevo *abolicionismo*, y esta es la tesis que pretendo mantener, solo puede generarse a partir de la comprensión profunda del rol de los esclavos en los diversos tipos de sociedades, y de su papel en la sociedad global actual –aspecto que ha sido recientemente analizado por Federico Arcos Ramírez²²–. Y creo que hoy es decisivo legitimar y practicar un nuevo *abolicionismo* porque la esclavitud –aunque haya sido suprimida en el plano jurídico²³– existe, se expande y parece tener un gran “porvenir” (como muy bien han explicado Kevin Bales, reabriendo de hecho el debate sobre la esclavitud a escala internacional a finales de los años noventa del siglo XX²⁴, y Étienne Balibar²⁵).

Si existe, tiene que ser definida, es decir, entendida, en sus modos y en sus formas (hemos señalado, hasta aquí, una posible tripartición entre *esclavitud por trabajo*, *esclavitud sexual* y *esclavitud vinculada a la institución del matrimonio precoz y forzado*) y en lo que la hace posible, que se está en su base.

2. DESDE LA PROPIEDAD LEGAL A LOS “CORPS D’ EXCEPTION”

Adoptar un enfoque genealógico me parece, por lo tanto, una vía apropiada. El elemento principal que aúna realidades (incluso muy diferentes)

²¹ Como bien ilustran los ensayos contenidos en el reciente archivo dedicado a la esclavitud publicado por la revista *Parolechiave*, núm. 55, 2016. Véase también G. TURI, *Schiavi in un mondo libero. Storia dell’emancipazione dall’età moderna a oggi*, Laterza, Roma-Bari, 2012.

²² F. ARCOS RAMÍREZ, “Esclavitud y justicia global”, en Id., *La justicia y los derechos en un mundo globalizado*, Dykinson, Madrid, 2016, pp. 75-92.

²³ Formalmente, la abolición del instituto de la esclavitud se produce por parte de las grandes potencias coloniales a lo largo del siglo XIX: Inglaterra con una ley de 1833 que entró en vigor en 1838, Francia en 1848 con un Decreto del gobierno revolucionario, los Estados Unidos en 1865, mientras España y Portugal (países donde no se había desarrollado un movimiento abolicionista consistente) fueron los últimos Estados europeos en declarar ilegal la esclavitud, en 1876 y en 1878, respectivamente. Cfr., por último, J. ALLAIN, “125 años de abolición: el derecho de la esclavitud y la explotación humana”, en E. PÉREZ ALONSO (dir.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, cit., pp. 147-182. Véase también S. DRESCHER, *Abolition: A History of Slavery and Antislavery*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009.

²⁴ K. BALES, *I nuovi schiavi. La merce umana nell’economia globale* (1999), Feltrinelli, Milano, 2000.

²⁵ É. BALIBAR, *Il ritorno della razza: tra società e istituzioni*, apéndice en forma de diálogo a Th. CASADEI, *Il rovescio dei diritti umani. Razza, discriminazione, schiavitù*, DeriveApprodi, Roma, 2016.

como la esclavitud “de los antiguos” y la esclavitud “de los modernos”²⁶ es el de propiedad legal garantizada. Los esclavos son objeto de propiedad, una propiedad tutelada por el derecho y el sistema jurídico, y que el amo, por este motivo, puede hacer valer.

La esclavitud de los antiguos está fundada sobre una motivación de orden *natural* que distingue al “libre” del “esclavo” (a consecuencia de la lógica misma de los procesos productivos): el primero pertenece al grupo étnico dominante; el segundo es el enemigo derrotado reducido a “propiedad” (y aquí se acumulan distintos tipos de justificaciones: función laboral, pertenencia al grupo dominado, menor racionalidad). Existe una fractura entre las dos dimensiones: el esclavo es “mezquino”, “ignorante” e “innoble”; el libre es capaz de “logos” y de virtudes humanas –así se considera al menos en la filosofía clásica²⁷.

En Roma, a partir de la época posclásica (antes las cosas eran diferentes), la esclavitud es una institución de *ius gentium*²⁸.

Durante la Edad Media, el concepto de esclavitud asume nuevos rasgos y se explicita en una pluralidad de figuras dependientes y subordinadas como los esclavos, los siervos de la gleba y los colonos, y que no son necesariamente excluyentes. En este sentido, Baccelli señala: “el término latino *servus*, que indicaba la condición de esclavitud, ya denotaba una pluralidad de formas de trabajo obligado, y su campo semántico se añade al de *sclavus*, de origen medieval”²⁹.

La esclavitud *de iure gentium* era comúnmente aceptada y la teoría aristotélica posiblemente fue relanzada para esencialmente legitimar: (a) la conquista violenta de los sumisos “por naturaleza”; (b) formas de obra servil, no necesariamente esclava *de iure*, como la *encomienda*. De todas formas, basándose en el modelo aristotélico, el esclavo se consideraba un instrumento, una *cosa*³⁰.

²⁶ P. CASTAGNETO, *Schiavi antichi e moderni*, Carocci, Roma, 2001.

²⁷ Sobre estos perfiles véase, entre otros, R. CAPORALI, “La schiavitù in epoca antica”, en Th. CASADEI, S. MATTARELLI (coord.), *Il senso della repubblica. Schiavitù*, Franco Angeli, Milano, 2009, pp. 93-110.

²⁸ Véanse, por último, las acertadas observaciones contenidas en S. PIETRO PAOLI, “Il concetto giuridico di umanità. Breve storia di un non-detto del diritto”, en M. RUSSO (coord.), *Umanesimo. Storia, critica, attualità*, Le Lettere, Firenze, 2015, pp. 225-279, p. 266.

²⁹ L. BACCELLI, *Bartolomé de Las Casas*, cit., p. 94. Cfr. Id., “La schiavitù dei liberi vassalli. Temi nella controversia sulla Conquista” en M. SIMONAZZI, Th. CASADEI (Coord.), *Nuove e antiche forme di schiavitù*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2018, pp. 81-112.

³⁰ Sobre estos perfiles sigue siendo útil M. FINLEY, “Una istituzione peculiare?”, en L. SICHIROLLO (coord.), *Schiavitù antica e moderna. Problemi, storia, istituzioni*, Guida, Napoli, 1979, pp. 21-39.

La esclavitud “de los modernos” se basa en motivaciones de orden *social* pero, en este caso, no está separada de los aparatos jurídico-normativos: indisolublemente ligada al proyecto de la modernidad (del Estado-nación, del colonialismo, y de la ciudadanía, en una forma *excluyente* específica), se entrelaza con la retórica de la “raza”. A través del desarrollo de los acontecimientos de la primera Edad Moderna (colonias, formación del sistema esclavista colonial, etcétera), se une al otro gran paradigma que se suele colocar en el centro de los tratados sobre la esclavitud, es decir, en el modelo prefigurado por los países europeos colonizadores³¹ y, sobre todo, por Estados Unidos de América³².

Con el aumento progresivo de la llegada de los esclavos a los Estados americanos, la esclavitud fue institucionalizada legalmente en la “patria de la libertad”³³, en una conjunción específica entre el plano económico-social y el aparato de legitimación ideológico-cultural. Por lo demás, tanto la realidad americana, como la francesa, y también la española y la inglesa, fueron caracterizadas por la presencia de una disciplina específica de la esclavitud que encontró su forma orgánica en los llamados ‘códigos negros’³⁴: desde los *Slave Codes* anglosajones y el *Code noir* francés hasta los *Códigos negros* españoles. En 1705, Virginia recogió todos los estatutos relativos a la materia y elaboró un auténtico *Slave’s Code*.

Tal como la *Critical Race Theory*, introducida en el debate europeo por Gianfrancesco Zanetti, ha mostrado claramente, la justificación de la esclavitud se producía a través de la invención del “ser blanco como propiedad”³⁵.

³¹ Sobre este punto: L. MILAZZO, “Cecità morale e schiavitù naturale nel discorso giuridico della Conquista”, *Ragion pratica*, núm. 2, 2010, pp. 345-360.

³² J.I. SOLAR CAYÓN, “Esclavitud, emancipación y derechos del negro en los Estados Unidos”, en G. PECES-BARBA MARTÍNEZ, E. FERNÁNDEZ GARCÍA (dir.), *Historia de los Derechos Fundamentales*, Tomo III, siglo XIX, vol. II, libro I, Dykinson, Madrid, 2007, pp. 335-419.

³³ Sobre esta tensión, intencionadamente ocultada y respaldada justo por la jerarquización racial, véase I. BELLONI, “La libertà è schiavitù’. Il diritto di schiavitù tra fallacie contrattualistiche e ambiguità liberali”, *Ragion pratica*, núm. 2, 2010, pp. 361-376. Cfr. P. FINKELMAN, *Slavery and Founders. Race and Liberty in the Age of Jefferson*, Armonk, New York, 2001.

³⁴ Como ha señalado Bartolomé Clavero: “la esclavitud no fue mera supervivencia histórica o simple fenómeno residual en tiempo de constitucionalismo. Ya se sabe que no lo es a unos efectos económicos. Tampoco lo resulta de los jurídicos” (B. CLAVERO, *El orden de los poderes. Historias Constituyentes de la Trinidad Constitucional*, Trotta, Madrid, 2007, p. 143). Cfr. M. FIORAVANTI, *La schiavitù*, cit., pp. 65-76.

³⁵ Ch. I. HARRIS, “La bianchezza come “proprietà””, en *Legge, razza e diritti. La Critical Race Theory negli Stati Uniti d’America*, Gf. ZANETTI, K. THOMAS (coord.), *Diabasis*, Reggio Emilia, 2005, pp. 85-109. Sobre este movimiento de pensamiento véanse: Gf. ZANETTI,

El *status* de los esclavos ya no era el de instrumento al servicio de la casa, sino el de una “propiedad móvil”, un objeto de posesión pero también un bien comercial, una mercancía³⁶. En el contexto americano, la esclavitud adquirió las características y las formas de la raza, y justamente fue sobre la (presunta) “inferioridad racial de los negros” donde se construyó la “esclavitud de los modernos” (o “esclavitud colonial”): el color de la piel remite a otro mundo, a “sujetos-no sujetos” que pueden ser dominados. En los barcos negreros se produce tanto una masa de fuerza de trabajo mercantilizada –sometiendo a los africanos a un régimen de violencia y terror y transformándolos en números en un registro contable–, como la “jerarquía racial”³⁷. Una tragedia que ha visto cómo, a lo largo de los siglos, millones de niños, jóvenes y mujeres africanos han sido arrancados de sus lugares de origen y de sus familias para ser embarcados, “reducidos a una mercancía que podía ser adquirida, utilizada, dada en préstamo, cambiada, dejada en herencia”³⁸.

Según Luigi Ferrajoli, no es una casualidad que, en Estados Unidos, después de su abolición, la esclavitud diera lugar a duras formas de *apartheid* y segregación racial en el sur, y de marginación y discriminación en el norte,

“Reflexiones sobre la igualdad a la luz de la Teoría Crítica de la Raza (Critical Race Theory)”, *Derechos y Libertades*, núm. 33, 2015, pp. 47-66; Th. CASADEI, *Il rovescio dei diritti umani*, cit., cap. I.

³⁶ Sobre la relación constitutiva entre economía colonial, además de relacionada con la esclavitud, y formación del capitalismo moderno sigue siendo fundamental E. WILLIAMS, *Capitalismo e schiavitù* (1964), Laterza, Bari, 1971. Cfr. E. GENOVESE, E.D. GENOVESE, *The Fruit of Merchant Capital: Slavery and Bourgeois Property in the Rise and Expansion of Capitalism*, Oxford University Press, New York-Oxford, 1983; R. BLACKBURN, *The American Crucible. Slavery, Emancipation and Human Rights*, Verso, London-New York, 2011.

³⁷ Es en el barco – como explica, describiendo el periodo de máxima expansión del comercio angloamericano de esclavos (1700-1808), Markus Rediker – “che gli europei diventano per la prima volta “uomini bianchi” e la variegata composizione etnica e culturale del carico di schiavi si trasforma in “razza negra”” (*La nave negriera: la grande macchina del mondo atlantico* [2007], Il Mulino, Bologna, 2014, p. 16). Cfr. también J. MEYER, *Schiavi e negrieri. La grande tratta*, Universale, Milano, 1996.

³⁸ Una historia bastante dolorosa que es necesario recordar: una invitación en este sentido viene de el que ha conservado la Casa de los esclavos de la isla de Gorée cerca de Dakar: J. N’DIAYE, *La schiavitù spiegata ai nostri figli* (2006), epoché, Milano, 2008. Se trata, como escribe en el prefacio Koïchiro Matsuura, director general de la UNESCO, de un volumen mirado a contribuir “a mantenere viva la memoria della schiavitù e a lottare contro il razzismo e le discriminazioni che derivano dai pregiudizi razziali, elaborati per giustificare questo crimine contro l’umanità” (ivi, p. 9). Sobre la percepción de la esclavitud con respecto a la dimensión pública del recuerdo, véase también G. TURI, “Oblio e memorie della schiavitù”, *Passato e presente*, núm. 74, 2008, pp. 109-132.

hasta llegar a las formas actuales de encarcelación de masas³⁹. Tampoco debe sorprendernos que la Declaración presentada por parte de la Unión Europea en el marco de la tercera Conferencia mundial contra el racismo, celebrada en Durban en 2001, afirme que la esclavitud y el colonialismo han llevado al racismo, a la discriminación, a la xenofobia y a la intolerancia⁴⁰.

La esclavitud moderna todavía tiene una justificación *natural*, como la tenía para el modelo aristotélico, pero la desigualdad radical que legitima la subordinación dado, en este caso, por el color de la piel y, mediante las formas del sistema jurídico-institucional, estructura el orden social y político.

Un abismo insalvable separa a los negros de la población libre. Estamos en presencia de una casta hereditaria, definida y reconocible de manera inmediata por la “línea del color”: ahí encontramos la conexión definitiva entre esclavitud y discriminación racial, una “esclavitud-propietaria de base racial” (*chattel racial slavery*)⁴¹.

Lo que, por el contrario, distingue las formas históricas y legales de esclavitud de la esclavitud (ilegal) de los contemporáneos es que nadie hoy en día pretende afirmar el derecho de propiedad sobre el esclavo, porque ya no existe una forma legal de propiedad de un ser humano. Este es dominado con la amenaza de la violencia y a menudo es materialmente encadenado, pero nadie afirma abiertamente que sea “de su propiedad”. Incluso al comienzo de la modernidad formas de esclavitud de hecho – como la *encomienda* – no establecían *de iure* la propiedad y la compraventa⁴², pero luego fueron suplantadas por el sistema del tráfico de los negros y por la esclavitud basada en la raza.

³⁹ L. FERRAJOLI, *Principia iuris. Teoria del diritto e della democrazia*, 3 vol., Laterza, Roma-Bari, 2007, vol. I: p. 326. Véase, para una amplia presentación del fenómeno: M. ALEXANDER, *The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness*, New Press, New York, 2010.

⁴⁰ Cfr. C. MARGIOTTA, “La schiavitù tra diritto, memoria e ricerca storica: il caso francese”, *Il senso della repubblica. Schiavitù*, cit., pp. 23-31. Cabe recordar que todavía en los años 30 la dominación colonial – ideológicamente justificada y respaldada con la presunta inferioridad de las poblaciones “nativas” – afectaba a más del 84% de la superficie terrestre del mundo. Se trata de una cuestión que se debería tener en cuenta si se abordan las actuales problemáticas relacionadas con los “escapes” de los migrantes desde sus países de origen y de formas de dominación que tienen profundas raíces históricas en la colonización y en el periodo poscolonial.

⁴¹ Así W.D. JORDAN, *White over Black. American Attitudes toward the Negro, 1550-1812*, Norton, New York, 1977, p. 98.

⁴² Agradezco a Luca Baccelli por haberme permitido especificar este punto.

A pesar de esta diferencia entre “nueva” y “antigua” esclavitud –denominaciones que a menudo tienden a hacer hincapié en las divergencias entre los modos y las formas del pasado y aquellas del presente– cabe reconocer que lo que caracteriza a la esclavitud es el control total de una persona sobre otra con fines de explotación extrema y de dominación, mientras que lo que caracteriza a toda forma de esclavitud, incluidas las más recientes, es una forma de *vulnerabilidad* estructural⁴³, aspecto sobre el que volveré más adelante.

Las víctimas de la esclavitud hoy en día son prisioneras de la pobreza, no tienen posibilidad de acceder a la educación y viven en realidades sociales y económicas extremadamente difíciles, a menudo trágicas, donde *todos* los derechos humanos fundamentales pueden ser violados y, de hecho, lo son: la falta de alternativas concretas es lo que empuja a muchas personas (alguien afirma más o menos voluntariamente⁴⁴) a la esclavitud.

La diferenciación étnico-racial ya no es el elemento fundamental como lo era en la esclavitud tradicional, pero sus huellas permanecen: el otro todavía es presentado como *inferior* –y el origen, en esta cuestión, mantiene su importancia–, y esto significa instituir una *discriminación jerárquica* sobre la que legitimar un poder, prácticas y configuraciones claras del sistema jurídico, político, económico y social.

Desde este punto de vista, se le atribuye un lugar decisivo al “nacimiento” y a la continuación de lo que es una condición originaria de dura subordinación durante toda, o por gran parte de, la existencia de los individuos. La esclavitud es –en ese horizonte– una condición que se desarrolla a lo largo de la vida, es algo que dura en el tiempo y que configura, paralelamente, una exclusión radical de la sociedad, que perdura: una especie de “muerte prolongada”⁴⁵, según Orlando Patterson, en la que la vida solo permanece en su dimensión de mera existencia.

⁴³ He podido profundizar este aspecto en el marco de un proyecto internacional coordinado por la Universidad de Granada sobre los temas de esclavitud y trata (“Red Iberoamericana de Investigación sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud y Derechos Humanos UGR”) y, especialmente, gracias al diálogo con Pedro Mercado Pacheco. Para un primer enfoque remito a dos trabajos míos: “La nueva esclavitud”, *Anales de la Cátedra Francisco Suarez*, núm. 43, 2009, pp. 168-194; “Bioetica, diritto, politica: corpi e forme della schiavitù”, en *Il senso della repubblica. Schiavitù*, cit.

⁴⁴ Sobre la cuestión controvertida del consentimiento remito a J. O’CONNELL DAVIDSON, *Modern Slavery. A Margins of Freedom*, Palgrave Macmillan, Basingstoke-New York, 2015. Cfr., en una clave crítica que comparto con referencia a las argumentaciones de O’Connell Davidson, M. FRANZINI, “Senza possibilità di exit”, cit.

⁴⁵ O. PATTERSON, *Slavery and Social Death. A Comparative Study*, Harvard University Press, Cambridge (Mass.), 1982, p. 132, según el cual “la esclavitud es el dominio permanente

Creo que para combatir la esclavitud como práctica comúnmente frecuente en la historia es necesario entender qué es lo que la favorece y la ha favorecido, cómo ha podido ser aceptada y justificada durante siglos, y cómo aún puede serlo –en la forma oscura de la invisibilidad– en la época de la ampliación a escala planetaria de los derechos humanos.

En definitiva, hoy en día se hace necesario un *esfuerzo definitorio y tipológico*.

Para ello, según Olivier Pétré-Grenouilleau, editor de un célebre *Dictionnaire des esclavages* (2010)⁴⁶, no solo es útil sino indispensable intentar pensar la esclavitud de forma *global*⁴⁷, siendo conscientes de la diversidad de contextos y formas concretas, y de modos en que la han vivido sus actores (esclavos y amos).

El historiador francés afirma que para dar cuenta de la esclavitud no es suficiente con recurrir a la voluntad de dominar o al derecho, aunque la institución de la esclavitud haya estado siempre más o menos codificada. En su opinión, tampoco resulta útil resumir la esclavitud, como ha hecho Patterson, en la idea de “muerte social”. Más bien podemos decir lo que la esclavitud *no* es: no es reducible por completo a una forma de producción económica o a la idea de explotación; ha existido tanto en la economía antigua como en la época medieval, tanto en el tiempo del capitalismo comercial como en el del capitalismo industrial. Y ciertamente no ha desaparecido en la época postindustrial, o posfordista, como han mostrado con creces estudios recientes⁴⁸.

Pétré-Grenouilleau opta entonces por una definición que consiste en situar al esclavo, al ser humano reducido a la esclavitud, en el centro del sistema esclavista. En su opinión, definiendo quién es el esclavo, es posible evitar todos los problemas que se derivan de enfoques demasiado restrictivos sobre el concepto de esclavitud y de definiciones demasiado amplias

y violento de individuos alienados desde su nacimiento y despojados en todo sentido de su honor” (p. 13). Un trágico ejemplo de estas condiciones se encuentra en las páginas que Bales dedica a las chicas reclusas en prostíbulos similares a campos de concentración en Tailandia: K. BALES, *I nuovi schiavi. La merce umana nell'economia globale*, cit., cap. 2.

⁴⁶ Larousse, Paris, 2010, p. 12.

⁴⁷ O. PÉTRÉ-GRENOUILLEAU, *Les traites négrières. Essai d'histoire globale*, Gallimard, Paris 2004; Id., *Qu'est-ce que l'esclavage? Une histoire globale*, Gallimard, Paris, 2014.

⁴⁸ A modo de ejemplo, cabe señalar, en una amplia literatura: K. BALES: *Understanding Global Slavery. A Reader*, University of California Press, Berkeley, 2005; E. PÉREZ ALONSO, *Tráfico de personas e inmigración clandestina: (un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008; Id. (dir.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, cit.; J. QUIRK, “Modern slavery” en G. HEUMAN, T. BURNARD (coord.), *The Routledge History of Slavery*, cit., pp. 331-346.

que terminan por incluir cualquier forma de explotación del hombre sobre el hombre o de dependencia en la categoría de esclavitud⁴⁹.

En primer lugar, el esclavo es, *strictu sensu*, “*toujours un Autre ou quelqu’un transformé en un autre, et exclu d’une dimension fondamentale (il n’est pas forcément exclu du tout, ne serait-ce que pour éviter trop fortes tensions) dans la vie du groupe de ses maitres*”⁵⁰.

Las formas en las que esta *exclusión* tiene lugar varían en el tiempo y en el espacio: para los atenienses el elemento discriminador decisivo era la lengua griega y la participación en la vida de la ciudad. Para otros pueblos han sido las diferencias que podían ser definidas siguiendo diferentes parámetros: la pertenencia religiosa o tribal, el color de la piel, la lengua, las costumbres, el *status* económico. Cada una de estas diferencias era utilizada para separar claramente, o *discriminar*, a los esclavos de quien los poseía.

El esclavo, en segundo lugar, es “propiedad” de su amo y, en este sentido, se manifiesta plenamente la connotación jurídica que, durante mucho tiempo, ha tenido la definición de la figura del esclavo. En la actualidad, otras formas de posesión –más allá del derecho, a partir de procedimientos perversos del propio derecho– pueden perpetuarse mediante prácticas de dominio, abuso o violencia⁵¹.

Por último, en tercer lugar, “otro” y objeto de posesión de un amo, el ser humano reducido a la esclavitud puede ver, con impotencia, cómo se pone en tela de juicio su humanidad y es comparado con una cosa o un animal. Pero, por otra parte, sigue siendo una persona y es reconocida como tal. En esta contradicción entre “persona” y “objeto de valor” (como una cosa en cuanto propiedad) reside toda la ambivalencia del modo de propiedad esclavista.

Esta definición de esclavo permite afirmar que la esclavitud *strictu sensu* no ha desaparecido: responde a la figura del esclavo como “otro” o “pose-dé” por otros, una posesión que puede ser consecuencia de acuerdos y contratos, a menudo ilegales, cierto, pero que vinculan y oprimen a aquellos que son el objeto.

⁴⁹ En esta dirección va, muy oportunamente, por ejemplo, E. ROJO TORRECILLA, “Nueva esclavitud y trabajo forzoso. Un intento de delimitación conceptual desde la perspectiva laboral”, en E. PÉREZ ALONSO (coord.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, cit., pp. 721-755.

⁵⁰ O. PÉTRÉ-GRENOUILLEAU, *Qu’est-ce que l’esclavage?*, cit., pp. 15 y ss. (cursivas mías).

⁵¹ Véase, a este respecto, S. VIDA, “Identità precarie. Il soggetto neolibérale tra incertezza, governamentalità e violenza”, *Materiali per una storia della cultura giuridica*, núm. 2, 2016, pp. 479-506.

Con esta mirada, en opinión de Pétré-Grenouilleau, se deberían observar las formas contemporáneas de esclavitud⁵².

La propuesta del historiador francés es muy útil, pero creo que se puede combinar con la interpretación sugerida por Sidi Mohamed Barkat⁵³ y recogida por Étienne Balibar⁵⁴. Ser “otro” o “poseído” por otros también implica un proceso de deshumanización, de reducción a cosa que, desde siempre, ha caracterizado la práctica de la esclavitud. Desde este punto de vista se hace necesario establecer y sancionar después, *también mediante la sistemática jurídica*, la existencia de “corps d’exception”. Así sería posible discutir las causas que están en la base de esos procesos empezando desde un plano institucional y político, mediante la que Norberto Bobbio concebía como la “función promocional del derecho”⁵⁵, y no solo mediante una intervención de tipo penal y represivo⁵⁶.

Entonces, las prácticas de segregación y marginación deben ser caracterizadas y contrastadas, así como las prácticas de utilización con fines económicos y de sometimiento extremo y violento respecto a personas que son concebidas como “desechos”⁵⁷, “residuos de humanidad”⁵⁸. Por razones de eficacia en la

⁵² Para otros análisis, con varios enfoques, véanse, además de los trabajos citados antes: A.Y. RASSAM, “Contemporary Forms of Slavery and Evolution of the Prohibition of Slavery and the Slave Trade Under Customary International Law”, *Virginia Journal of International Law*, vol. 39, 1999, pp. 303-352; E. DECAUX, “Les formes contemporaines des l’esclavage”, *Recueil des Cours de l’Académie de la Haye*, vol. 336, 2008, pp. 9-197. Para una atención particular a las definiciones véanse: J. ALLAIN, “Clarifying the Definition of ‘Slavery’ in International Law”, *Melbourne Journal of International Law*, núm. 10, 2009, pp. 246-257; la voz ‘Schiavitù (nuove forme)’ contenida en la *Enciclopedia di Bioetica e Scienza giuridica*, XI, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2017, pp. 198-225. A. LATINO, “L’ordinamento internazionale e le contemporary forms of slavery” in M. SIMONAZZI, Th. CASADEI (coord.), *Nuove e antiche forme di schiavitù*, cit., pp. 133-179.

⁵³ S.M. BARKAT, *Les corps d’exception: Les artifices du pouvoir colonial et la destruction de la vie*, Éditions Amsterdam, Paris, 2005.

⁵⁴ É. BALIBAR, *Il ritorno della razza: tra società e istituzioni*, cit., p. 105.

⁵⁵ N. BOBBIO, *Dalla struttura alla funzione: nuovi studi di teoria del diritto*, Edizioni di Comunità, Milano, 1976 (n.e. con un prefacio de M. Losano, Laterza, Roma-Bari, 2007).

⁵⁶ Para profundizar en esta dirección, en la literatura italiana: M.C. BARBIERI, “La schiavitù e i ferri del mestiere del penalista”, *Ragion pratica*, núm. 2, 2010, pp. 329-332; y sobre todo P. SCEVI, *Nuove schiavitù e diritto penale*, Giuffrè, Milano, 2014. Cfr. también G. CARUSO, *Delitti di schiavitù e dignità umana nella riforma degli artt. 600, 601 e 602 del Codice penale. Contributo all’interpretazione della l. 11 agosto 2003*, n. 228, Cedam, Padova, 2005.

⁵⁷ Las Casas, analizando las consecuencias psicológicas, sociales, ecológicas y demográficas del sistema de la *encomienda*, ya utilizó esta expresión: *desechos* (lo señala BACCELLI, *Bartolomé de Las Casas*, cit., p. 107).

⁵⁸ Tomo prestada la expresión de F. MIGLIORINO (coord.), *Scarti di umanità: riflessioni su razzismo e antisemitismo*, il Melangolo, Genova, 2010.

intervención –adoptando un *enfoque realista*–, pienso que es bueno distinguir, tal como se ha consolidado en la literatura italiana sobre estos temas, las formas de violación de los derechos: *explotación*, *explotación grave* (o *hiperexplotación*) y *reducción a la esclavitud* (con la posibilidad de señalar otra forma entre explotación grave y reducción a la esclavitud: *para-esclavismo*)⁵⁹. Esta división que está tan afianzada en la doctrina (para el caso italiano) sigue siendo, hasta ahora, motivo de debate entre los estudiosos del tema, mientras que los límites entre las diferentes formas ni son tan claros ni están definidos de manera inequívoca⁶⁰.

3. POR UN NUEVO, Y DIFERENTE, ABOLICIONISMO

Entonces, es posible afirmar que la esclavitud se puede identificar en todos los casos en los que se quiere convertir la teoría del dominio en una “ontología de la dependencia”⁶¹.

Todos los modelos de esclavitud se basan en la *dependencia* y en la *vulnerabilidad* del sujeto dominado o que se pretende dominar⁶². Por esta razón, en

⁵⁹ S. LA ROCCA, “Tratta, lavoro forzato e grave sfruttamento lavorativo: legislazioni e politiche poste a contrasto”, en F. CARCHEDI (coord.), *Schiavitù di ritorno. Il fenomeno del lavoro gravemente sfruttato: le vittime, i servizi di protezione, i percorsi di uscita, il quadro normativo*, Maggioli, Santarcangelo di R. (RN), 2010, pp. 147-204. En la misma perspectiva véanse los demás libros, en la misma colección, F. CARCHEDI (coord.), *Schiavitù latenti: forme di grave sfruttamento lavorativo nel ferrarese*, prefacio de G. Mottura, Maggioli, Santarcangelo di R. (RN), 2014; E. NOCIFORA (coord.), *Quasi schiavi: paraschiavismo e super-sfruttamento nel mercato del lavoro del XX secolo*, Maggioli, Santarcangelo di R. (RN), 2014. Cfr. Th. CASADEI, “Tra storia e teoria giuridica: per un inquadramento dei caratteri della schiavitù contemporanea”, en M. SIMONAZZI, Th. CASADEI, (coord.), *Nuove e antiche forme di schiavitù*, cit., pp. 135-151.

He podido examinar y profundizar estos aspectos dirigiendo y defendiendo la tesis experimental (de fin de grado) de G. CABRI, “Profili del dibattito giuridico sulle schiavitù contemporanee: il caso delle campagne del sud Italia”, en *Teoria e prassi dei diritti umani*, Facultad de Derecho, Univ. de Modena y Reggio Emilia, 2015-2016. Cfr. G. AVALLONE: *Sfruttamento e resistenze: migrazioni e agricoltura in Europa, Italia, Piana del Sele*, Ombre corte, Verona, 2017.

⁶⁰ No incorporo a las formas de esclavitud contemporáneas, por ejemplo, las prácticas de tráfico de órganos, a pesar de que estén relacionadas con los fenómenos de la trata así como de extrema deshumanización de los sujetos. Para un encuadramiento del problema véase: F. PORCIANI, *Traffico d'organi: nuovi cannibali, vecchie miserie*, Franco Angeli, Milano, 2012; V. GIORDANO, “El tráfico mundial de los órganos: comercialidad del cuerpo humano y prácticas de desigualdad”, *Derechos y Libertades*, núm. 39, 2018, pp. 95-117. Cfr. el reportaje de M. LOPÉZ FERRADO, *Tráfico de órganos. Un negocio oscuro y atroz*, *El País*, 3 mayo 2009: http://elpais.com/diario/2009/05/03/eps/1241332014_850215.html.

⁶¹ P.G. SOLINAS (coord.), *La dipendenza. Antropologia delle relazioni di dominio*, Argo, Lecce, 2005.

⁶² Sobre la esclavitud como *relation of domination* véase O. PATTERSON, *Slavery and Social Death*, cit., pp. 334-342.

la época actual –en un contexto diferente– persisten formas de esclavitud⁶³ y se producen continuamente “vidas desperdiciadas”⁶⁴.

En el mundo contemporáneo, la esclavitud es un fenómeno complejo, multiforme y en continua evolución: “vuelve”, a veces está “latente”, otras se presenta en nuevas configuraciones o con modalidades contiguas a ellas (“paraesclavistas”, como han sido definidas por algunos). A pesar de los intentos por seguir silenciando los datos de la realidad, podemos hablar de decenas de millones de víctimas que aportan a la economía mundial millones de dólares⁶⁵. Hombres, pero sobre todo mujeres y niños, están sujetos a formas de segregación y violencia extrema, a violaciones de los derechos humanos que tienen ámbitos y características, en algunos casos, diferentes a los del pasado.

Cuantificar con precisión el fenómeno es bastante difícil porque la esclavitud, de hecho, parece *invisible*. Como está prohibida, solo puede sobrevivir en secreto, y está claro que no hace falta encadenar a las víctimas para reducir las. Basta con *confiscar*, como ocurre en el caso de muchos inmigrantes, los carnets de identidad y los pasaportes para que dejen de existir en el plano jurídico⁶⁶. Quien es reducido a condiciones de esclavitud –en la época de la globalización en la que todo es visible y accesible aparentemente–, a menudo es “invisible”, ya sea a ojos de la ley o a los de la sociedad y el mundo⁶⁷.

⁶³ A los textos citados antes, a este respecto, se pueden añadir Ch. DELACAMPAGNE, *Histoire de l'esclavage. De l'Antiquité à nos jours*, Le Livre de Poche, París, 2002, y J. ALLAIN, *Slavery in International Law: Of Human Exploitation and Trafficking*, cit.

⁶⁴ He tratado de ilustrar esta tendencia en mi ““Human wastes”? Contemporary Forms of Slavery and New Abolitionism”, *Soft power. Revista euro-americana de teoría e historia de la política*, núm. 2, 2016, pp. 109-124, de donde extraigo aquí varias reflexiones.

⁶⁵ Sobre estos puntos véanse C. VAN DEN ANKER (coord.), *Political Economy of New Slavery*, Palgrave, London, 2003; J. QUIRK, *Unfinished Business: A Comparative Survey Historical and Contemporary Slavery*, Unesco Publishing, París, 2009.

⁶⁶ Sobre cómo el pasaporte se convierte en arma de sometimiento ha llamado la atención, con referencia a un «fenómeno en gran medida pasado por alto», un reportaje del periódico *El País* dedicado a la trata de seres humanos y publicado el 17 de Abril de 2017 “5.600 víctimas de esclavitud afloran en España tras los cambios legales”:

http://politica.elpais.com/politica/2017/04/14/actualidad/1492152357_266303.html.

⁶⁷ A este respecto véase el Dossier 2015 “*Piccoli schiavi invisibili - Le giovani vittime di tratta e sfruttamento*” realizado, en Italia, por “Save the Children” y extendido en la víspera de la Jornada ONU del recuerdo de la trata de esclavos y su abolición (23 agosto). Ahí se presentan algunos de los grupos de menores más en peligro o implicados en este fenómeno. Específicamente dedicado a la explotación del trabajo infantil que, en muchas ocasiones, se convierte en auténtica esclavitud es K. SCANNAVINI, A. TESELLI (coord.), *Game over: indagine sul lavoro minorile in Italia*, Ediesse, Roma, Fondazione Bruno Trentin e Save the Children Italia onlus, 2014.

Hemos comentado con anterioridad que lo que se niega por completo es la propia personalidad de las personas sometidas: *corps d' exception*, "vidas desperdiciadas"⁶⁸, cuerpos de "usar y tirar"⁶⁹, en esencia *cosas* –de nuevo, como en tiempos de la esclavitud legal. Sometimiento, sufrimiento, reclusión –todo lo que acompaña a una condición de *vulnerabilidad* que se convierte en *segregación*– son condiciones que caracterizan la esclavitud actual⁷⁰.

Condiciones muy difíciles de descifrar desde el momento en que la esfera de la esclavitud es cada vez con mayor frecuencia, en los países occidentales, la clandestinidad⁷¹: la clandestinidad es el terreno de cultura sobre el que crecen todas las crueldades, en detrimento del *ius migrandi* sancionado en documentos básicos a nivel internacional⁷². En ese sentido, surge la conexión –cada vez más dura– entre inmigración y esclavitud, entre trata de seres humanos y reducción a la esclavitud⁷³. La esclavitud se desarrolla en nuevos escenarios y "evoluciona" al ritmo de los grandes cambios económicos, sociales y demográficos; lo que no cambia son las vías a través de las cuales se estructura –de sur a norte– y los espacios en los que se concreta –el mercado y la *private economy*.

La cuestión de la esclavitud implica siempre la idea de la dignidad humana⁷⁴. ¿Qué requiere la dignidad humana? No basta con proclamarla en los documentos

⁶⁸ Z. BAUMAN, *Vite di scarto* (2003), Laterza, Roma-Bari, 2005.

⁶⁹ K. BALES, *I nuovi schiavi*, cit. p. 19.

⁷⁰ Sobre el concepto de vulnerabilidad, con particular referencia a los derechos humanos (y a sus violaciones), permítase remitir a Th. CASADEI, "*Diritti umani in contesto: forme della vulnerabilità e 'diritto diseguale'*", *Ragion pratica*, núm. 31, 2008, pp. 291-311, y, más en general, a las contribuciones recogidas en Id., *Diritti umani e soggetti vulnerabili*, Giappichelli, Torino, 2012. Véase, además, para un amplio análisis, M.C. BARRANCO AVILÉS, C. CHURRUCUA MUGURUZA (dir.), *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

⁷¹ Para un análisis de la torsión jurídica de este concepto véase E. RIGO, "Razza clandestina. Il ruolo delle norme giuridiche nella costruzione di soggetti-razza", en C.B. MENGHI (coord.), *L'immigrazione tra diritti e politica globale*, Giappichelli, Torino, 2002, pp. 107-142. Cfr. A. SCIURBA, "Parole che discriminano: "clandestini". L'invenzione di una "razza""", en M. MANNOIA (coord.), *Il silenzio degli altri. Marginali, esclusi e altri invisibili*, XL edizioni Sas, Roma, 2011, pp. 71-80.

⁷² Cfr., para una reconstrucción histórica y teórica, E. VITALE, '*Ius migrandi*'. *Figure di erranti al di qua della cosmopoli*, Bollati Boringhieri, Torino, 2004.

⁷³ Véanse, al respecto, G. PALMISANO, "Dagli schiavi ai migranti clandestini: la lotta al traffico di esseri umani in una prospettiva internazionalistica", *Ragion pratica*, núm. 2, 2010, pp. 469-490, y, más ampliamente, Id. (coord.), *Il contrasto al traffico di migranti. Nel diritto internazionale, comunitario, interno*, Giuffrè, Milano, 2008.

⁷⁴ Que el tema de las antiguas y nuevas formas de esclavización no tiene la importancia que merecería en el marco de los debates en materia de violación de derechos humanos y de protección de la dignidad ha sido puntualmente afirmado, desde hace ya muchos años, por P.

oficiales o en las declaraciones internacionales, que se limitan a exaltar por la vía reglamentaria el valor de las personas a nivel universal (no sin un cierto grado de indeterminación conceptual⁷⁵). Es necesario partir de la constatación *realista* de que, en gran parte del mundo, los seres humanos son reducidos a “hommes jetables”⁷⁶ (“hombres desechables”) o, incluso, a “no personas”⁷⁷, tal como se observa con la difusión y la constante expansión de la esclavitud y de prácticas esclavocráticas que atraviesan (y cortan) los sistemas sociales y que se ocultan, por lo general, en los ángulos y espacios invisibles de las propias ciudades⁷⁸.

Si “el capitalismo no ha inventado la esclavitud” –observa Balibar–, “sí la ha generalizado y perfeccionado, dentro del marco de una economía mundial del trabajo forzado donde ha sido algo tan esencial como el mercado y la revolución industrial”. La práctica de la reducción a la esclavitud ha atravesado, así, el capitalismo para proyectarse más allá, hasta su actual fase «neoliberal» y relacionada con la «economía de la deuda»⁷⁹, como ha hecho la figura antropológica y biopolítica del *corps d'exception*⁸⁰.

El capitalismo contemporáneo sigue, de este modo –según Balibar–, “utilizando de manera masiva viejas formas de esclavitud” de las que “la diferencia étnica ‘racializada’ constituye la condición o el resultado”, “además

BECCHI, “Dignità umana”, en U. POMARICI (coord.), *Filosofia del diritto. Concetti fondamentali*, Giappichelli, Torino 2007, pp. 154-181, p. 166.

⁷⁵ Véase, por ejemplo, con referencia al contexto europeo, D. MORONDO TARAMUNDI, “Sull’indeterminatezza del concetto di dignità nella Carta di Nizza”, en G. GALIMBERTI, C. MORISCO, D. MORONDO TARAMUNDI (coord.), *Il concetto di dignità nella cultura occidentale*, Edizioni Studio, Pesaro, 2006, pp. 63-85. Para un análisis preciso del concepto remito a V. MARZOCCO, “La dignità umana tra eredità e promesse. Appunti per una genealogia concettuale”, *Rivista di filosofia del diritto*, núm. 2, 2013, pp. 285-304.

⁷⁶ B. OGILVIE, *L’homme jetable: essai sur l’exterminisme et la violence extrême*, Editions Amsterdam, Paris, 2012.

⁷⁷ A. DAL LAGO, *Non-persone: l’esclusione dei migranti in una società globale*, Feltrinelli, Milano, 2012⁵. Cfr., para un enfoque análogo, C. PATEMAN, Ch. W. MILLS, *Contract and Domination*, Polity, Cambridge, 2007, en part. pp. 191-199, en donde se examina la condición de “nonwhite women as nonpersons and noncontractors”.

⁷⁸ Sobre este punto, al que aquí se puede solo hacer referencia, véase L. WACQUANT, *I reietti della città: ghetto, periferia, stato*, S. PAONE y A. PETRILLO (coord.), ETS, Pisa, 2016.

⁷⁹ Cfr. G. LEGHISSA, *Neoliberalismo. Un’introduzione critica*, Mimesis, Milano-Udine, 2012; C. LAVAL, P. DARDOT, *Guerra alla democrazia. L’offensiva dell’oligarchia neoliberalista*, DeriveApprodi, Roma, 2017; M. ESPOSITO, *Politiche di salvezza. Teologia economica e secolarizzazione nel governo del sociale*, Mimesis, Milano-Udine, 2015, en part. pp. 123-32.

⁸⁰ S.M. BARKAT, *Le corps d’exception: Les artifices du pouvoir colonial et la destruction de la vie*, cit.

de desarrollar otras nuevas como el turismo sexual de masas y las propias migraciones de trabajadores no cualificados”.

Es el caso del trabajo de los niños en el sur del mundo, pero también en la “Europa global”⁸¹, o de la importación de esclavos (o semi-esclavos) domésticos en Oriente Medio o incluso en las ciudades y Estados europeos⁸², en Italia (piénsese en los campos agrícolas del sur pero también en los sectores de la logística y la construcción⁸³), o en Francia, como ha mostrado la sentencia sobre el *caso Siliadin contra Francia*⁸⁴. Esta cuestión merece ser desarrollada con un poco más de profundidad.

El Tribunal europeo de Derechos Humanos (TEDH) debía pronunciarse sobre el caso de una joven de Togo, que fue llevada a Francia por una señora francesa de origen togolés, con el acuerdo de que la muchacha trabajaría como empleada del hogar en su casa hasta el momento en que fuera capaz de devolver el coste del viaje. La señora se había comprometido a darle una educación y a hacerle conseguir el estatus de inmigrante regular. Sin embargo, a la muchacha le retuvieron el pasaporte y fue dada “en préstamo” a una pareja que necesitaba una niñera y una empleada del hogar. Con la nueva familia, la joven togolesa debía trabajar siete días a la semana, durante quince horas al día, sin un día libre y sin cobrar. Dormía en un colchón en la habitación de los niños y no tenía, por lo tanto, un espacio donde disfrutar de un momento de intimidad. Cuando volvió a estar en posesión de su pasaporte,

⁸¹ Véase, al respecto, G. PAONE, *Ad ovest di Iqbal. Il lavoro minorile nell'Europa globale*, Ediesse, Roma, 2004. Más en general, véase el estudio realizado por la OIT *Every Childs Counts: New Global Estimates on Child Labour*, International Labour Office, Geneva, 2002.

⁸² Cfr. B. ANDERSON, *Doing the Dirty Work: The Global Politics of Domestic Labour*, Zed Books, London, 2000.

⁸³ Para algunos análisis de casos concretos, además de los volúmenes coordinados por Carchedi e Nocifora, citados antes, véanse: M. PAGGI, *La nuova schiavitù degli immigrati vittime di grava sfruttamento; mezzi di tutela e problematiche applicative*, I. GJERGJI, *L'ipersfruttamento dei lavoratori immigrati nella 'green economy' pugliese. Risultati di un case study*, F. PEROCCO, R. CILLO, “Il lavoro forzato tra gli immigrati”, en L. ZAGATO, S. DE VIDO (coord.), *Il divieto di tortura e altri comportamenti disumani e degradanti nelle migrazioni*, Cedam, Padova, 2012, respectivamente a las pp. 263-285, 287-300, 301-324. Véase también el excelente análisis contenido en L. MILAZZO, “Fuori luogo? La “lotta per il diritto” dei migranti in Italia”, *Teoria e critica della regolazione sociale*, núm. 2, 2015, pp. 153-165.

⁸⁴ Cfr. M. ROCCELLA, “La condizione del lavoro nel mondo globalizzato fra vecchie e nuove schiavitù”, *Ragion pratica*, núm. 35, 2010, pp. 419-438, en part. pp. 431-433; E. BEDMAR CARRILLO, “Concepción jurisprudencial de las formas contemporáneas de esclavitud”, en E. PÉREZ ALONSO (dir.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, cit., pp. 211-249, en part. pp. 211-216.

la muchacha, con la ayuda de un vecino de la casa, denunció a la pareja. Esta fue condenada a pagarle el salario y a compensarla por los daños morales sufridos, pero no fue declarada culpable de ninguna violación de los derechos fundamentales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirmó que la muchacha había sido reducida a condiciones de servidumbre y condenó a Francia por no disponer de los instrumentos de tutela adecuados contra la condición de servidumbre y de trabajo forzado.

Con todo, a menudo resultan *ineficaces* las medidas que tienen que ver con la prohibición de la esclavitud.

En la que ha sido definida la “edad de los derechos”⁸⁵, nos vemos obligados a registrar su violación cada vez más masiva, “la desigualdad más profunda e intolerable”⁸⁶, y el mayor número de esclavos (y esclavas) de la historia.

En estos términos reflexiona Ferrajoli, que centra la atención sobre la cuestión de la esclavitud en el contexto de un análisis sistemático de la “libertad personal”. Observa que, respecto a las formas actuales de esclavitud, “las garantías primarias de lesa libertad que sería necesario introducir y reforzar son las dirigidas a garantizar la igualdad de las personas, su libertad de circulación, además de los derechos sociales y del trabajo. En resumen, todos los derechos vitales que ayudan a definir la dignidad de la persona”⁸⁷.

Si se quiere eliminar el porvenir de neoesclavismo y neoracismo y la línea divisoria que trazan entre los seres humanos y los *corps d'exception*, discriminados, deshumanizados, reducidos a cosa, innecesarios después de ser utilizados, no basta con un nuevo abolicionismo que se dirija al “‘derecho de injerencia’ por causas humanitarias”, llegando a la instancia cosmopolita que está en la base del derecho internacional contemporáneo⁸⁸ (pero también en la de sus involuciones “civilizadoras” o *colonizadoras*). Esto es, al menos, en cierto modo y con algunas precauciones, solo una parte del trabajo. Los abolicionistas de los siglos XVIII y XIX creían que los valores defendidos por

⁸⁵ La referencia es a la célebre obra de N. BOBBIO, *L'età dei diritti*, Einaudi, Torino, 1990.

⁸⁶ Así L. FERRAJOLI, *Principia iuris*, cit., vol. II: p. 543.

⁸⁷ *Ivi*, pp. 326-327. En la misma onda se sitúan las reflexiones de MARINA LALATTA COSTERBOSA, que enseña la repercusión de la devaluación, “sempre di più, sempre più spesso, sempre più ovunque”, de los derechos sociales y del trabajo en fortalecer los vínculos entre esclavitud de nuevo cuño, discriminaciones y racismo: *La democrazia assediata*, DeriveApprodi, Roma, 2015, pp. 90-92.

⁸⁸ Es ésta la propuesta de PÉTRÉ-GRENOUILLEAU: “Abolizionismo e “diritto d'ingerenza” per cause umanitarie”, *Passato e presente*, núm. 82, 2011, pp. 91-102.

su causa podrían servir como base para la reescritura del derecho positivo y para combatir formas de “comercio infame”⁸⁹. Hoy se trata, desde este punto de vista, de reescribir el derecho cuando está en “contra” (en función excluyente) y se topa con auténticas antinomias⁹⁰, y de aplicarlo integralmente cuando se opone y evita el racismo, la discriminación, nuevas esclavitudes; o está “a favor” de una tutela y aplicación plenas de los derechos humanos, *sin excepción*⁹¹.

La represión efectiva de las actividades delictivas que, a diferentes niveles, se conectan con la práctica esclavista es necesaria y, por ello, debe perseguirse; pero también hace falta otra estrategia *política e institucional* adecuada para conseguir múltiples objetivos, ante todo de *prevención y de promoción*. De manera esquemática: 1) prevenir las causas de la inmigración por razones económicas y de pobreza endémica; 2) promover la igualdad de los derechos como *sistema*, partiendo de los derechos sociales, tal como los han entendido, entre otros, Gregorio Peces Barba y Francisco Javier Ansuátegui Roig⁹² (me

⁸⁹ Tomo prestada la expresión de A. TUCCILLO, *Il commercio infame: antischiavismo e diritti dell'uomo nel Settecento italiano*, Clipress, Napoli, 2013.

⁹⁰ Basta pensar en las normativas en tema de inmigración, donde, como ha señalado Silvia Salardi, surgen múltiples “antinomie assiologiche” entre directivas y normativas vigentes, por un lado, y marco de los derechos fundamentales, por otro (cfr. S. SALARDI, *Discriminazioni, linguaggio e diritto. Profili teorico-giuridici*, Giappichelli, Turín, 2015, p. 112 e ss.). Esto se aplica tanto por el contexto comunitario como por las normativas específicas de los Estados miembros en materia de inmigración y asilo (ivi, pp. 120-125). Sobre el derecho de asilo: F. MASTROMARTINO, *Il diritto d'asilo. Teoria e storia di un istituto giuridico controverso*, Giappichelli, Torino, 2012; A. SCIURBA, “Misrecognising asylum. Causes, Modalities, and Consequences of the Crisis of a Fundamental Human Right”, *Rivista di Filosofia del diritto*, núm. 1, 2017, pp. 141-164.

⁹¹ La normativa internacional, por otra parte, reconoce como titulares de derechos humanos a todas las personas, sin distinción: “tutti sono esseri umani, tutti sono titolari di diritti umani, nessuno è escluso, nessuno vi è estraneo” (O. GIOLO, *Diritti e culture*, Aracne, Roma, 2012, p. 40). Desde este punto de vista, los derechos son “sin fronteras” [‘sconfinati’], porque “segnano il distacco dei diritti da quel passato in cui non riconoscevano altro territorio che quello degli Stati” y dada ¡“l’intrinseca sconfinatezza del loro contenuto e del loro compito, poiché vogliono simboleggiare e presidiare una sorta di intoccabile essenza degli esseri umani [...]” (M.R. FERRARESE, *Diritto sconfinato. Inventiva giuridica e spazi nel mondo globale*, Laterza, Roma-Bari, 2006, p. 103).

⁹² G. PECES-BARBA, “Diritti sociali: origini e concetto” (2000), en Id., *Etica pubblica e diritti fondamentali*, edición italiana: M. ZEZZA (coord.), prólogo de M.G. Losano, Franco Angeli, Milano, 2016, pp. 145-163; F.J. ANSUÁTEGUI ROIG, *Rivendicando diritti sociali*, Editoriale scientifica, Napoli, 2014. A esta perspectiva está relacionado también el análisis que he tratado de desarrollar en “Derechos sociales: un enfoque multinivel”, *Derechos y Libertades*, núm. 35, 2016, pp. 27-52, y en “Diritti sociali e ‘processo de-costituente’”, *Ragion prati-*

gusta recordarlos *juntos* en este marco); 3) garantizar, aquí también desde una perspectiva de promoción, el respeto del derecho universal a un *decent work* [trabajo digno]. En esta perspectiva, jurisprudencia internacional⁹³ y legislaciones internas de cada uno de los estados deberían ayudarse de manera recíproca. No faltan ejemplos en este sentido.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos respondió afirmativamente a una petición formulada por México en la que preguntaba si la negación por parte de las autoridades americanas de los derechos humanos fundamentales y de los derechos de los trabajadores inmigrantes que se encontraban irregularmente en territorio de Estados Unidos (después reducidos con frecuencia a condiciones esclavistas o paraesclavistas) configuraba una violación del principio de igualdad y no discriminación. El propósito declarado fue el de contribuir “a la humanización del derecho internacional y a la construcción de un nuevo *ius cogens* del siglo XXI”⁹⁴.

El objetivo de respetar el derecho al *decent work*⁹⁵ presupone una reforma *estructural* y radical del modelo de desarrollo, que apueste por la innovación de la producción y la reconversión ecológica de la economía más que por la contracción extrema del coste del trabajo, el aumento del control sobre la fuerza de trabajo y su mercantilización, dinámicas a las que son empujadas las empresas por la competencia global y la financiarización de la economía. Es aquí donde se plantea la cuestión de abordar las causas de los modos de la esclavitud contemporánea, es decir, de la actual organización capitalista, pero también de las experiencias de vida vinculadas a la subordinación patriarcal (la del trabajo, la sexual o los matrimonios forzados y precoces), y de sus múltiples formas (contiguas a otras formas de sometimiento contra las que combatir: explotación, grave explotación, casi-esclavitud).

ca, núm. 43, 2016, pp. 541-552, a los que permítame se remitir. Cfr. A. YASMINE RASSAM, “International Law and Contemporary Forms of Slavery: An Economic and Social Rights-Based Approach”, *Penn State International Law Review*, núm. 4, 2005, pp. 809-855.

⁹³ Además del ensayo ya mencionado de Bedmar Carrillo, véase, siempre en la obra monumental coordinada por E. PÉREZ ALONSO, *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, cit., J. BONET PÉREZ, *La interpretación de los conceptos de esclavitud y de otras prácticas análogas a la luz del ordenamiento jurídico internacional: aproximación teórica y jurisdiccional*, pp. 183-209.

⁹⁴ Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Juridical Condition and Rights of the Undocumented Migrants*, dictamen consultivo OC-18/03 de 17 de Septiembre de 2003, Serie A No. 18.

⁹⁵ G. BRONZINI, “La schiavitù nel lavoro contemporaneo. Dal *decent work* ai diritti oltre la subordinazione”, *Parolechiave*, núm. 55, 2016, pp. 49-66.

Muchas son las razones económicas, estructurales, pero también biopolíticas de la esclavitud en la economía, en el mercado laboral, en la sociedad global.

Por esto es necesario un *nuevo, y distinto, abolicionismo*⁹⁶ destinado a la supresión no tanto de una institución jurídica arraigada (como ha pasado con el abolicionismo clásico) como más bien de todas aquellas condiciones que, a partir de formas de vulnerabilidad estructural, en cualquier punto del planeta, hacen que los sujetos humanos sean cosas, privados de su propia humanidad y dignidad, comparables a mercancías y, una vez utilizados, a “desechos”. Lo que es necesario, en este contexto, es un compromiso activo no solo de las organizaciones y asociaciones no gubernamentales, sino también de las instituciones y los gobiernos, y de ciudadanos y ciudadanas que no se resignan a la corrupción de la forma y del ideal democrático así como a la negación reiterada de los derechos humanos de las personas más vulnerables⁹⁷.

En Europa, algunos gobiernos como los de los Países Bajos y Gran Bretaña han desarrollado una auténtica estrategia para erradicar la plaga de la esclavitud.

Es significativo el caso del gobierno británico que, en 2015, elaboró el “*Modern Slavery Act*”⁹⁸ –que incluye las diferentes formas de esclavitud contemporánea analizando sus diferentes características– y nombró un Comisario independiente anti-esclavitud como prueba de cómo la teorización jurídica y la legislación vuelven a considerarse instrumentos útiles para ajustar cuentas no solo con la memoria del pasado sino, también, con la dura historia de nuestro presente. Sin embargo, si éste es el camino correcto a nivel de cada Estado, hacen falta foros internacionales en los que –al igual que lo que pasó el 26 y el 27 de agosto de 1867 cuando en París, presidida por Édouard Laboulaye, tuvo lugar la *Anti-Slavery Conference*, organizada por el *Comité française d’émancipation*, por la *Sociedad Abolicionista Española* y por el comité de la *British and Foreign Anti-Slavery Society*⁹⁹– confluyen tomas de posición fundamentales (basadas en compromisos comunes en términos de

⁹⁶ A una indicación en este sentido remite también R. TOSCANO, “La schiavitù, oggi”, *Micromega*, núm. 5, 2016, pp. 159-167.

⁹⁷ A este respecto, interesantes son las reflexiones, con enfoque teórico-político, de A. COFFEE, “Slavery, Domination and the Corruption of Democracy”, *Cosmopolis*, núm. 1, 2017: <http://www.cosmopolisonline.it/articolo.php?numero=XIII22016&id=8>.

⁹⁸ <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/30/contents/enacted>.

⁹⁹ Cfr., sobre este punto, C. GIURINTANO, *L’abolizione della schiavitù nelle colonie francesi. Il rapporto della commissione Broglie (1840-1843)*, Franco Angeli, Milano, 2016.

definición sistémica de la “esclavitud contemporánea”) y el desarrollo de orientaciones estratégicas que se aplicarán y se supervisarán en su curso, a nivel territorial¹⁰⁰.

La pasión abolicionista de Las Casas, punto de partida de las reflexiones llevadas a cabo en este trabajo, quizás pueda ayudarnos a ver la magnitud de este papel y, al mismo tiempo, a no resignarnos al hecho de que millones de personas en el mundo, hoy en día, son consideradas –de hecho– *desechos*.

THOMAS CASADEI

*Dipartimento di Giurisprudenza
Università degli Studi di Modena e Reggio Emilia
Studio 22, Via San Geminiano, 3 –
41121 Modena - Italia
e-mail: thomas.casadei@unimore.it*

¹⁰⁰ En esta perspectiva me parece ir también el trabajo de JOEL QUIRK, del que se puede ver, además de los textos ya citados, “The Anti-Slavery Project: Linking the Historical and Contemporary”, *Human Rights Quarterly*, núm. 28, 2006, pp. 565-98.